



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS NOLBERTO JIMÉNEZ BERMÚDEZ
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR (ANTIOQUIA)
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-005-2014-01757-00
<b>AUTO</b>	INADMISORIO DE LA DEMANDA

Realizado el estudio formal de la demanda, el Despacho la **INADMITE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, corrija lo que a continuación se relaciona:

1. De la revisión preliminar de la demanda, encuentra el Despacho que las súplicas de la misma están orientadas a lograr el reconocimiento de la relación laboral que el actor indica que se configuró con la entidad demandada, y que invoca como fundamento del restablecimiento reclamado, consistente en el pago de unas prestaciones económicas derivadas de tal relación, pero se echa de menos la pretensión correspondiente a dicha declaratoria, por lo que en ese sentido deberán adecuarse las súplicas de la demanda, identificando igualmente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 162 del CPACA, el medio de control ejercitado.

2. Atendiendo al contenido del numeral 6 del artículo 162 y del artículo 157 del CPACA, la parte actora hará una estimación razonada de la cuantía, esto es, discriminando los conceptos correspondientes a los valores enunciados en el correspondiente acápite, e indicando el origen de éstos, pues si bien en el respectivo acápite se enuncian algunos valores y conceptos, aquellos no se justifican en forma alguna.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 162, numeral 7 Eiusdem, el extremo demandante deberá señalar en el escrito de demandada, tanto su dirección electrónica para notificaciones judiciales, como la de la entidad demandada.

Asimismo, del escrito que dé cumplimiento a los defectos enunciados en este proveído, deberán allegarse las copias necesarias para los traslados, que igualmente se deberán aportar en medio físico y magnético (preferiblemente formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a las accionadas, intervinientes y terceros.

**NOTIFÍQUESE.**

  
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO  
JUEZ

N.P.O.

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>61</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>127 ABR 2015</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría</p>
---

